

a de pagar luego de contado setenta ducados de las la quinta
parte de los treientos y cinquenta q el dgo don juan muniz
tiene ofrecidas por la dga servicia y cumplimiento de la condicim
les dio poder qual es lo tiene del dgo congo para que puedan
libramente sacar el dgo off: todo el dgo tiempo y lo firmo de su
nombre friendo se figos el d. P. de patilla de oblas y D. Valera
el vno y Lorenz melgara el moco de la dga v.

Don juan
muniz muna

Antonio
de patilla

En la dga villa de Caracaac el de agosto mes y año de 1549 a quinze
dias del mes de mayo del dgo año y el mes de junio. se unan no si figue el dgo
nombromiento a los dgos Al. san de los morales y gutierrez de robles
perea = Diego de Naya melgara y suu. en el contenido en sus
personas los quales dixerun q lo aceptan cada vno por la quinta
parte q les toca a pagar de los dgos treientos y cinquenta d. q
son q la villa a de asegurar e de arrendami. y la paga de
y la de satisfacer qualq. danos que por no se le asegurar
se les figuieren y lo firmaron de sus nombres friendo se. el lic.
P. de patilla de oblas y Lorenz melgara el moco y Diego Valera
Vecinos de la villa.

Alonso
morales

Luis de Robles

Diego de Naya
Melgara

Los dgos Al. san de los morales y di. de Naya por su parte de
dgo gobierno de Robles y de los deomas sci. q ande ser nombrado y dize
ron q asimismo por en por condicim q se a de cumplir y cumplidamente
q encaj q en cada enfermedad o ausencia an de poder dexar o substit
q firmaron de sus off. a apruacion de los sup. mayores de la parti
y encaj q suada muerte se se de de los q ande poder poner para q
si a el tiempo q quedare por seruir y lo m. q. dias q el dgo quien
de Robles q ande el stande se escriuiendo de auto y el dgo

